



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en el ejercicio de sus competencias en crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, considera la necesidad de presentar la propuesta de ley como que busca ofrecer alivios financieros a personas y empresas del Cantón Pedro Moncayo que fueron afectadas por los racionamientos de energía, es decir, mediante estos incentivos tributarios vamos a impulsar la recuperación económica del cantón, aliviando la económica por falta de liquidez para cumplir obligaciones tributarias a tiempo, lo que indirectamente permitirá reactivar los emprendimientos locales y la economía del cantón.

De igual manera, la aplicación del alivio financiero nos permite también reducir la cartera vencida que actualmente mantiene la municipalidad y fortalecer la cultura tributaria en la ciudadanía del cantón Pedro Moncayo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CANTON PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Que el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*





Que de acuerdo con los principios recogidos en el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Tributario, *se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.*

Que el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador que, sólo *por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*

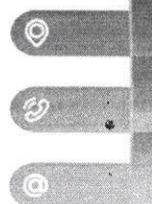
Que el Artículo 7 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización respecto de la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala que, cuenta con la capacidad *para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

Que el Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización señala que, por su naturaleza jurídica, *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

Que el Artículo 54 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización determina **que**, las Funciones *del gobierno autónomo descentralizado municipal”:*

Que el Artículo 55 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización **establece** que las, competencias exclusivas de *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

Que el Artículo 56 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización **establece que**, *El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.*





Que el Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización respecto de, las Atribuciones del concejo municipal, literales a) b) c);

Que el Artículo 58.- Atribuciones de los concejales o concejales. - *Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial;*

Que el Artículo 60 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización respecto de, las Atribuciones del alcalde o alcaldesa;

Que el Artículo 492 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización dispone que, *las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;*

La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que el Artículo 3 del Código Tributario señala que, *solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.*

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 7 del Código Tributario respecto de la facultad reglamentaria establece, *sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.*

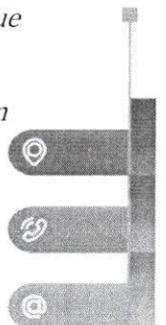
Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

Que el Artículo 8 del Código Tributario respecto de la facultad de las municipalidades y consejos provinciales establece que, *lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.*

Que el Artículo 31 del Código Tributario señala que, *la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.*

Que el Artículo 32 del Código Tributario señala que, *la Previsión en ley que, sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.*

Que el Artículo 37 del Código Tributario establece que, *la obligación tributaria se extingue, en*





todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; 5. Prescripción de la acción de cobro y, 6. Por transacción.;

Que el Artículo 54 del Código Tributario ordena que, *las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.*

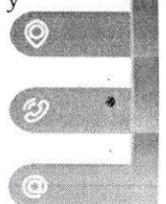
Que el Artículo 65 del Código Tributario establece que, *en el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.*

Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador dispone: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.";

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador dispone: "Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.";

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.





Expide:

LA ORDENANZA PARA LA, REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA Y OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

Art. 1- La Remisión. - Se dispone la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, hasta el 30 de junio de 2025, de conformidad a la disposición transitoria octava.

Art. 2.- Remisión y baja de Títulos de Crédito de Oficio.- la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos por concepto de incumplimiento en la declaración y pago del impuesto a los tributos municipal y baja de títulos de crédito referido en el artículo anterior requieren de petición de parte del contribuyente, mediante el formulario de reclamo tributario como documentos habilitantes para que la Dirección Financiera cumpla con la ordenanza aprobada.

Art. 3.- Plazo de Remisión. - Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, generadas por el incumplimiento en la emisión y el pago de los impuestos, deberán además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, siempre que los contribuyentes realicen los pagos totales y parciales de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

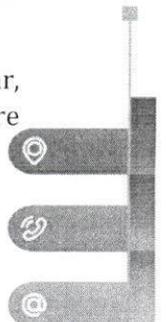
Art. 4.- Forma de Pago. - El pago del impuesto municipal se cancelará de forma inmediata, durante el período determinado en el artículo que antecede, sin realizarse convenios de pago.

Art. 5.- Plazo de Vencimiento. - Una vez vencido el tiempo de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, los contribuyentes que no hubiesen cancelado el impuesto de la patente municipal, la continuidad del proceso de ejecución coactiva.

Art. 6.- Plazo de recepción de solicitudes. - La recepción de solicitudes para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, de parte de los contribuyentes se recibirá hasta el 25 de junio de 2025 en la Unidad de Rentas.

Art. 7.- Excepción. - Los contribuyentes que no constan en el catastro de la Unidad de Rentas no se benefician a la remisión de multas e intereses según lo determina la Disposición Transitoria Tercera de la Ley.

Art. 8.- Difusión y Comunicación. - se disponga a la Dirección de Comunicación Social diseñar, coordinar y ejecutar una estrategia comunicacional efectiva para informar a la ciudadanía sobre





los beneficios y requisitos de la remisión de intereses y multas generadas por obligaciones tributarias con el GAD Municipal de Pedro Moncayo. Dicha estrategia garantizará la difusión oportuna y clara de la información.

Art. 9.- Eliminación de intereses y multas y otros. - se dispone a la Dirección de Gestión Administrativa por medio de la unidad de Informática, realice la eliminación de los intereses y multas a través de los sistemas informáticos de recaudación.

Art. 10.- Baja de Títulos de crédito. - se dispone a la Unidad de Tesorería para que realice la baja de títulos de créditos correspondiente a los tributos de patentes y 1.5 por mil de la cartera vencida años 2017 al 2024, de acuerdo a las solicitudes por parte de los Contribuyentes o Beneficiarios.

Art. 10.01 – Emisión del Títulos de crédito. - se dispone a la Unidad de Rentas, se vuelva a emitir el título de crédito sin multas de los tributos de patentes y 1.5 por mil de la cartera vencida años 2017 al 2024, de acuerdo a las solicitudes por parte de los Contribuyentes o Beneficiarios.

Art. 10.02 – Registro contable de los Títulos de crédito dados de baja. - se dispone a la Unidad de Tesorería, una vez finalizado la ejecución de este cuerpo normativo, remitir a la Unidad de Contabilidad las bajas de títulos de crédito correspondiente a los tributos de patentes y 1.5 por mil de la cartera vencida años 2017 al 2024, para su debido registro contable.

Art. 11.- Recepción y emisión. - se dispone a la Unidad de Rentas la recepción de documentos por parte de los contribuyentes respectivamente y la emisión de los impuestos.

Art. 12.- Recaudación. – se dispone al Tesorero Municipal proceda a la recaudación según la emisión de títulos de crédito.

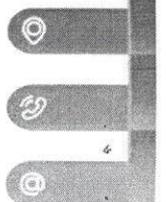
DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a las Dirección de Gestión Financiera y Administrativa y demás Jefaturas que tenga relación con la misma.

Segunda. - Dispóngase de manera inmediata, a la Dirección de Comunicación y Social y Unidad de Participación Ciudadana, la difusión oportuna e inmediata posterior a la aprobación por todos los medios de comunicación y tecnológicos a toda la población del Cantón para dar cumplimiento al presente instrumento legal.

Tercera. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pedro Moncayo a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.





Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Moncayo, a los 22 días del mes de mayo del 2025.

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Abg. Efrén Arroyo Valencia

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA Y OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE GENERACIONES EN EL ECUADOR, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo de fechas de 08 de mayo y 22 de mayo de 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA Y OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE GENERACIONES EN EL ECUADOR, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, en sesiones ordinarias de 08 de mayo y 22 de mayo del año dos mil veinte y cinco.

Abg. Efrén Augusto Arroyo Valencia

SECRETARIO GENERAL

